ÁREA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MODERNIACIÓN DIGITAL



Da Clara Isabel Macías Morilla

En relación a las preguntas formuladas por su Grupo Municipal a la Comisión Permanente de Control y Fiscalización del Gobierno, sobre el permiso por cuidado de hijo/a por cáncer u otra enfermedad grave solicitado por una empleada, he de informarle lo siguiente:

- ¿Cuándo tiene previsto el equipo de gobierno exigir el cumplimiento del Acuerdo de Permisos y Licencias aplicables al Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y hacer extensible el permiso de por cuidado de hijo/a afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave a los hijos mayores de edad que convivan en el domicilio familiar y cuyos ambos progenitores trabajen?

El Acuerdo se viene aplicando en todos sus extremos desde su entrada en vigor tras su aprobación por Acuerdo Plenario de 26 de Enero de 2018 y su posterior publicación.

- ¿Se tiene previsto realizar una revisión de oficio del caso al no haber tenido en cuenta la resolución del Defensor del Pueblo Andaluz?

El Defensor del Pueblo Andaluz, hace una recomendación para que "en el marco de la legislación vigente" se conceda el permiso a la interesada. Se considera que de conformidad con el Acuerdo de permisos para el personal municipal interpretado de conformidad con el Decreto 145/17 de 3 de Octubre de la Consejería de Hacienda y Administración de la Junta de Andalucía, no procedería la concesión del permiso, en tanto en cuanto no exista una regulación reglamentaria que amplíe los supuestos de hecho.

- ¿Por qué motivos se hace una interpretación por parte del Servicio de Recursos Humanos del "espíritu" del Decreto 154/2017 obviando que el hijo o hija con cáncer o enfermedad grave reciba la atención y cuidado que necesita en aras a su mayor bienestar social, personal, sanitario y emocional?

En ningún caso se trata de menoscabar la atención que el hijo o hija enfermo debe recibir, simplemente se atiende a lo dispuesto en la normativa de aplicación y a las circunstancias que concurren en el caso. El carácter retribuido de estos permisos tiene una doble base: por un lado, la temporalidad de las situaciones que los originan; y por otro, la existencia de causas importantes y no habituales, que van a requerir la presencia del trabajador. En el supuesto que nos ocupa, estamos en presencia de una situación de hecho que no sólo no va a desaparecer sino que se acentuará con el paso del tiempo" según se acredita con informe médico.

- ¿La única solución que se le va a dar a esta madre y trabajadora es que se reduzca la jornada recibiendo la mitad del salario cuando el espíritu de la normativa es que la familia no vea mermados sus ingresos?

No consta que el espíritu de la norma sea que la familia no vea mermados sus ingresos, ni se considera que sea un argumento suficiente para la concesión del permiso solicitado. Sólo indicar que a día de hoy y mientras no cambie la normativa de aplicación, es la solución adecuada al ordenamiento jurídico.



Código Seguro De Verificación:	mlKDARH2J74E84Ig4jQ4FQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Isabel Macias Morilla	Firmado	16/10/2019 13:28:01
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/mlKDARH2J74E84Ig4jQ4FQ==		





ÁREA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MODERNIACIÓN DIGITAL

Da Clara Isabel Macías Morilla

- ¿La única salida que se le va a dar a esta madre y trabajadora municipal es judicializar el tema y perder más energías recurriendo a un recurso contencioso administrativo?

Por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Modernización Digital se ha tramitado el correspondiente procedimiento, llegando hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto. Recurrir a la vía contencioso-administrativa es una opción personal de la trabajadora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma LA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL





